

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0463

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 11 de SEPTIEMBRE de 2025 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 de SEPTIEMBRE de 2025 a las 4:30 pm

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2)	Manuel José Polo Salazar	VPPF No 066	30/11/2023	se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

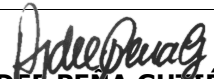
GGDN-2025-P-0463

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 11 de SEPTIEMBRE de 2025 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 de SEPTIEMBRE de 2025 a las 4:30 pm

2	ARE-SJV-10191	JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCIO CANO TEJADA, ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO CIFUENTES, GUSTAVO CÓRDOBA URAN, LUIS EDUARDO DEVIA GAVIRIA, JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ TORRES, CARLOS EMILIO GUTIÉRREZ OCAMPO, WILMAR DE JESÚS GUTIÉRREZ LORA, CESAR ESTEBAN GUTIÉRREZ OCAMPO, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ OCAMPO, WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ OCAMPO, JOSÉ ADÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JAIME LOAIZA BETANCUR, JAIME ARTURO LORA GÓMEZ, JORGE ELIECER PEDRAZA CUERVO, ALEXANDER SÁNCHEZ ORTIZ, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ, ALEXANDER TRIANA LONDOÑO y WALTER WILLIAM ZARATE GAVIRIA	VPPF No 069	18/12/2023	se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
---	---------------	---	-------------	------------	---	-----------------------------------	----	--------------------------------	---------


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 17-12-2024 16:13 PM

Señor

Manuel José Polo Salazar

Dirección: CL 1 1 25

Departamento: GUAJIRA

Municipio: URIBIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20244110471011**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPPF No 066 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023** por medio de la cual **se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y s,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-SF6-14351 y ARE-**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-GGN.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-12-2024 15:08 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente



Mensajería ☐ Paquete ☐



130038931367

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 760045

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: Manuel José Polo Salazar
CL 1 1 25 Tel.
URIBIA - GUAJIRA

Referencia: 20244110474371

Observaciones: DOCUMENTOS 41 FOLIOS L. 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 26-03-2025
Fecha Admisión: 26 03 2025
Valor de Servicio:

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: 04 M: 04 A: 25
Intento de entrega 2
D: M: A:

Recibí Conforme
*No existe la calle 1 con
Camera 1*
Nombre Sello:

Inciden	Entrega	No X este	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit
Fecha
No existe 4 4 25

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 066

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016¹**, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la explotación de **materiales de construcción** de los ríos Villa Nueva y Las Flores, en los municipios de Villanueva y San Juan en el departamento de La Guajira, con el objeto de adelantar los estudios geológicos- mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 y 248 de la ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total **353.36598 hectáreas**, distribuida en dos (2) polígonos a saber: Polígono No. 1- Villa Nueva y Novalito , con una extensión de 277,41695 hectáreas y Polígono No. 2 – Río Las Flores, con una extensión de 75,94903 hectáreas, según certificado de Área libre No. ANM-CAL-0198-16 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2414-16.

En el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

¹ Ejecutoriada y en firme el 15 de febrero de 2017, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00526 del 08 de marzo de 2017.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Amaya Daza	5.171.816
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Jorge Luis Maziri Rodríguez	17.975.797
12	Hernán José Torres Corrales	84.102.175
13	Rubén Dario Orozco Dangond	1.784.432
14	Julio Enrique Pitre Chinchia	5.170.679
15	Carlos Julio Caballero de Oro	17.970.164
16	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
17	Jose Francisco Cortés Baquero	17.972.557
18	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
19	Francisco Javier Avila Fragozo	5.174.412
20	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
21	José Galo Montero Rosado	17.977.449
22	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

Mediante **Acta VPF-GF No. 033 del 28 de abril de 2017**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió con la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira en Virtud de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

A través del **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero -EGM- del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Por medio del **radicado ANM No. 20189060285702 del 06 de julio de 2018**, los señores Hernán José Torres Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; Julio Enrique Pitre Chinchia, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; José Galo Montero Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y Carlos Julio Caballero de Oro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164 presentaron solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiarios al Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Con **radicado ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

A través de oficio **ANM No. 20189060291032 del 28 de agosto de 2018**, el señor Rodrigo Gutiérrez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351.

Mediante oficio con **radicado ANM N° 20184110280651 del 30 de agosto de 2018** dirigido a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao, la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les recordó las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

Con Memorando **ANM No. 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018**, el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, informó a la Gerencia de Fomento: *“En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informó que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos”*.

Mediante **oficio ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, la Gerencia de Fomento requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada ARE-SF6-14351, para que presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No.216 de 27 de diciembre de 2016 y realizó la devolución del PTO allegado con radicado **ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**.

A través del **radicado ANM No. 20199060304032 del 30 de enero de 2019**, el señor Jorge Luis Maziri Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797 presentó solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Mediante **radicado ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Por medio de la **Resolución VPPF No. 169 del 22 de julio de 2019²**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por los señores Hernán José Torres Corrales identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; Julio Enrique Pitre Chinchia identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; Carlos Julio Caballero de Oro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164, José Galo Montero Rosado identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y Jorge Luis Maziri Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797, al trámite del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, ubicada jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Parágrafo: Téngase como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, a las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

(...)”

En atención a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019³, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los

² Ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2019, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02212 del 17 de septiembre de 2019.

³ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, el Grupo de Fomento emitió el **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019.**

Mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dio a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido de los Concepto Técnico GET No. 104 del 05 de junio de 2019 y No. 105 del 05 de junio de 2019, emitidos por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 002 del 08 de enero de 2020**, se recomendó: *“Establecer de manera definitiva, de acuerdo con la cuadrícula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial Villanueva, ubicada en el municipio de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, reconociéndose como mineros tradicionales a: Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero con cédula ciudadanía No 17.970.549, Jaime Luis Díaz Quintero con cédula ciudadanía No. 17.971.005, Augusto Alberto Amaya Daza con cédula ciudadanía No. 5.171.816, José Francisco Arias Bracho con cédula ciudadanía No. 17.971.132, Camilo Alberto Daza Daza con cédula ciudadanía N° 5.171.478; Jorge Luis Dangond Molina con cédula ciudadanía N° 17.971.349; Juan Manuel Quintero con cédula ciudadanía No. 17.972.873; Manuel José Polo Salazar con cédula ciudadanía No. 12.553.488, Edilberto Gonzáles Rumbo con cédula ciudadanía N° 17.972.126; Deltris Teresa Oliveros Lago con cédula ciudadanía N° 40.798.812; Jorge Luis Maziri Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.975.797; Hernán José Torres Corrales con cédula ciudadanía No. 84.102.175; Rubén Darío Orozco Dangond con cédula ciudadanía No. 1.784.432; Julio Enrique Pitre Chinchia con cédula ciudadanía No. 5.170.679; Carlos Julio Caballero de Oro con cédula ciudadanía No. 17.970.589, Rafael Alberto Torres Daza con cédula ciudadanía No. 17.970.589, José Francisco Cortés Baquero con cédula ciudadanía No. 17.972.557, Luis Emilio Montero Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.973.251, Francisco Javier Ávila Fragozo con cédula ciudadanía No. 5.171.412; José Ramón Torres Liñán con cédula ciudadanía No. 5.171.682, José Galo Montero Rosado con cédula ciudadanía No. 17.977.449 y Juan Carlos Vega Montero con cédula ciudadanía No. 17.977.224, de acuerdo con las consideraciones técnicas provenientes del CMN contenidas en el capítulo cuatro (4) de los literales a, b, c, d, e, f y g de este alcance...”*

Mediante el **oficio con radicado ANM No. 20204110327261 del 14 de julio de 2020**, la Gerencia del Grupo de Fomento, les solicitó a los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351, allegar ante la Agencia Nacional de Minería, constancia de radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal y estudio de impacto ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación⁴ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite⁵.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió la **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**⁶, por medio de la cual delimitó definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva, declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas.

La **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, fue modificada por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**⁷, con base en el análisis efectuado a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y lo recomendado en el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.” en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira...”

Mediante **Auto VPF-GF No. 063 del 18 de septiembre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento puso en conocimiento el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento

⁴ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁵ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)**”.
(Subrayado y Negrilla fuera del texto)

⁶ Ejecutoriada y en firme el 28 de septiembre de 2020, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01131 del 08 de octubre de 2020.

⁷ Ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2021, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00667 del 01 de junio de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019 a la comunidad minera beneficiaria.

Posteriormente, se emitió el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial No. 449 del 26 de octubre de 2020**, en el que se concluyó que evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-14351, la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Por medio del **memorando ANM No. 20214110379313 del 17 de agosto de 2021**, la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos allegado con **radicado No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

El concepto técnico GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351), concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

El concepto técnico GET No. 174 del 10 de septiembre de 2021 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X), concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Mediante **Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.”

Por medio del **radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Por medio del **Auto PARV No. 647 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 132 del 29 de diciembre de 2021**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Valledupar, acogió las recomendaciones del **Informe De Visita De Fiscalización PARV No. 098 del 11 de noviembre de 2021** y dispuso:

“RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *La inspección se realizó el día 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.*
2. *La visita de fiscalización fue atendida por el señor Rodrigo Gutiérrez, delegados por los asociados del ARE No. SF6-08001X, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, los cuales no presentaron ninguno.*
3. *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.*
4. *Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.”*

A través del **radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó respuesta al Auto VPF - GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

En el **concepto técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351)**, se concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero

4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.”

En el **concepto técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X)**, se concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero

4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001”.

Mediante **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 05 de mayo de 2022, relacionado con las reservas.”

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado, hasta el 06 de septiembre de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Por medio del **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020** se dio alcance al **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.

6.2 Mediante el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:

- Se **adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
- Se **adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
- La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

6.3 Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

6.4 A la fecha de elaboración del presente informe técnico **no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM**, información tendiente a dar cumplimiento al **Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018** como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019** como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue **puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020**. (ver numeral 3.2 del presente informe).

6.5 En el **Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 consecutivo PARV 098 del 11 de noviembre de 2021**, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante **Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021** notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

“Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.

Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.”

6.6 Mediante **Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- **Artículo Primero.** Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio de **oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022** el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.

Mediante **oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022** la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:

- “... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, **hasta el día 06 de septiembre de 2022.**”

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) requerido mediante **Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SF6-14351**, **no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

6.7 Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la **radicación del Estudio de Impacto Ambiental**, como tampoco **la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera** ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.

6.8 Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° **ARE-SF6-14351** no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.9 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° **ARE-SF6-14351** y N° **ARE-SF6-08001X**.

6.10 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, que deben dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

6.11 *Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.*

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del Área de Reserva Especial Villanueva con placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones.

*Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones (...)”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁸ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”.*

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante Resolución **VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**,

⁸ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. **Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.**
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma en su artículo 24.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento con relación a:

- **Obligación de presentar y ajustar el Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** fueron entregados mediante **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación de los Programas de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el 08 de mayo de 2018, en vigencia del procedimiento establecido para tal fin en la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.

Para entrar en mayor contexto, indicamos aspectos del proceso frente al estudio del Programa de Trabajos y Obras - PTO dentro del **ARE-SF6-14351**:

Con **radicado ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el cual fue devuelto con el oficio **ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, por parte del Grupo de Fomento para que se presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No. 216 de 27 de diciembre de 2016.

Mediante **radicado ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes, los cuales fueron puestos en conocimiento de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación⁹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite¹⁰, en virtud de la misma, realizó un alcance al EGM mediante el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”*.

El Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020 que modificó la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, con la cual, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira.

Posteriormente, el Grupo de Fomento remitió los Programas de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

El artículo 21 de la Resolución No. 266 de 2020, advierte el procedimiento para la evaluación del Programa de Trabajo y Obras - PTO cuando es presentado por los beneficiarios del área de reserva especial declarada, a saber:

“Artículo 21. Evaluación del programa de trabajos y obras – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. *La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial,*

⁹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

¹⁰ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.”
(Subrayado fuera del texto)

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones.

Mediante **Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, para que realizarán los ajustes correspondientes en el término de un (1) mes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio del **radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021**, se allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 30 de noviembre de 2021.

A través del **radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021**, se allegó respuesta al Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones para la estimación del recurso y tener en cuenta las recomendaciones indicadas para la estimación de reservas minerales.

Por medio del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 06 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el requerimiento establecido en el artículo primero del Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022 y la prórroga otorgada mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 por parte del Grupo de Fomento, la fecha límite para la entrega de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-SF6-14351, era el 06 de septiembre de 2022.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-SF6-14351** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera beneficiaria a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023:**

“4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	• A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020 (ver numeral 3.2 del presente informe). • En el Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 consecutivo

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	PARV 098 del 11 de noviembre de 2021, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente: “Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba <u>sin actividad minera</u>, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.” • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. (Aplicación del decreto Constante y permanente). Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.”
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.	• Por medio del Acta N° 003 del 08 de mayo de 2017 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016. • Mediante oficio con radicado ANM N° 20189060289932 del 16 de agosto de 2018 los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- Por medio de **memorando con radicado ANM N° 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018** el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos informó lo siguiente: “En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informo que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos” a la Gerencia de Fomento.
- Mediante **oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018** la Gerencia de Fomento le requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, para que ajusten el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en los siguientes términos:
 - Todos los integrantes de la comunidad minera deben figurar como responsables de las actividades mineras programadas dentro de cada uno de los dos (2) polígonos delimitados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
 - En esta medida, se debe modificar el proyecto minero presentado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de forma independiente para cada uno de los polígonos determinados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304042 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Mediante **oficio con radicado N° 20199060304052 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304582 del 04 de febrero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (Villanueva y Novalito) GET N° 104 del 05 de junio de 2019**, se concluyó lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

“El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.

De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Área de Reserva Especial POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se encuentra en superposición del 28,87% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluíde para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre.”

- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (Río Las Flores) GET N° 105 del 05 de junio de 2019, se concluyó lo siguiente:**

“El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.

De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Area de Reserva Especial POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se encuentra en superposición del 68,8124% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluíde para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre.”

- **Por medio del Auto VPF N° 330 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:**

- Artículo Primero. Dar a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

contenido del Concepto Técnico GET N° 104 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

• Mediante **Auto VPF N° 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- Artículo Primero. Dar a Conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido del Concepto Técnico GET N° 105 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

• **Alcance al Informe de EGM ARE Villanueva N° 002 del 08 de enero de 2020**, se realiza la migración de los polígonos N° 1 y 2 declarados mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, al sistema de cuadrícula minera (Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019) generando una delimitación definitiva de los dos (2) polígonos del Área de Reserva Espacial Villanueva.

• Por medio de la **Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020** “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016”, ejecutoriada y en firme el día 28 de septiembre de 2020 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

- “**ARTÍCULO PRIMERO.** Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas, ...”

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

• **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva – departamento de La Guajira N° 379 del 15 de septiembre de 2020**, por medio del cual se recomendó y concluyó lo siguiente:

- Se recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0457-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1751-20, estableciendo dos polígonos a saber: Polígono 1 con un área de 319,6627 hectáreas y Polígono 2 con un área de 111,3802 hectáreas, ubicados en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira.

• **Mediante la Resolución VPPF N° 288 del 09 de octubre de 2020** “Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016”, ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo de 2021 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

- “ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.” en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira...”

• Por medio de oficio con radicado ANM N° 20204110349231 del 28 de octubre de 2020 la Gerencia de Fomento remitió al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

2016, copia del alcance de “Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva - Departamento De La Guajira – ARE-SFG-14351”, del 15 de septiembre de 2020, con relación a la delimitación definitiva de áreas de reserva especial.

- Mediante memorando con radicado ANM N° 20214110379313 del 17 de agosto de 2021 la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira la cual fue declarada y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 216 del 27 de diciembre de 2016, mediante Constancia Ejecutoriada N° CE-VCT-GIAM-00526 del 8 de marzo de 2017, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que quedó ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2017, al Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, entregado por los beneficiarios mineros del ARE mediante radicado 20199060304042 del 30 de enero de 2019 dando cumplimiento al requerimiento de ajuste mediante Radicado ANM N° 20184110286451 del 7 de diciembre de 2018.

- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (ARE-SF6-14351) GET N° 164 del 30 de agosto de 2021**, se concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (ARE-SF6-08001X) GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021**, se concluyó lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

• **Por medio del Auto VPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021**, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

• **Mediante oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021** el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, **allegó solicitud de prórroga** para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- Por medio de **oficio con radicado ANM N° 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021** la Gerencia de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021 señaló lo siguiente:
 - “... evaluada la solicitud de prórroga radicada por los interesados, a través del oficio bajo los Radicado No. 202110015152322 de 25 de octubre de 2021, se observa que la misma se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir antes del día treinta (30) de octubre de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 motivo por el cual resulta procedente su aceptación, siendo entonces el nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF-GF No. 088 de 28 de septiembre de 2021, **hasta el día 30 de noviembre de 2021**, tal y como lo establece la norma.”
- Mediante **oficio con radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021** el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 allegó los Programa de Trabajos y Obras del Área de Reserva Especial Villanueva – San Juan del Cesar (polígono N° 1 con placa ARE-SF6-14351 y polígono N° 2 con placa ARE-SF6 -08001X).
- Por medio de **oficio con radicado ANM N° 20214110389421 del 10 de diciembre de 2021** la Gerencia de Fomento informó al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 que mediante **memorando con radicado ANM N° 20214110389013 del 07 de diciembre de 2021**, remitió para lo de su competencia, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos la documentación allegada mediante el Radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021 ARE-SF6-14351 (polígono 1) ARE-SF6-08001X (polígono 2) ARE Villanueva – La Guajira, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- **Informe GET N° 144 del 05 de mayo de 2022**, sobre el Polígono N° 1 (con placa ARE-SF6-14351) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:
 - “4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.

- 4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero
- 4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.”

• **Informe GET N° 145 del 05 de mayo de 2022**, sobre el Polígono N° 2 (con placa ARE-SF6-08001X) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:

- “4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.
- 4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero
- 4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.”

• **Mediante Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

- Por medio de **oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022** el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.
- Mediante **oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022** la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:

- “... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, **hasta el día 06 de septiembre de 2022.**”

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SF6-14351, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación del

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución <u>o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos</u>, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.	• Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las Áreas de Reserva Especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución N° 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación: “ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial” Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020. • Mediante la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, “por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”. se establece en su artículo 29, lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	“Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.” Con respecto a lo establecido en el artículo anterior, el plazo máximo para radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera era el día 11 de julio de 2023. • Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.	• Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del Área de Reserva Especial.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.	• Por medio del Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020 se dio alcance al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.

- Mediante el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:

- Se **adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.

- Se **adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

- De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:

- La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.

- La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

- Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.” • De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no están dando cumplimiento a esta obligación.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.	Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X .
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.	• A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidencia en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.	Ninguna.

De acuerdo con el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, el incumplimiento respecto a la presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

16 de la Resolución 266 de 2020 y configura la causal de terminación del área de reserva especial. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-SF6-14351** presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionada con la no presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento frente al requerimiento efectuado por parte de la autoridad minera.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, dentro del expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencian el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y I, II y III trimestre del año 2023, se dará traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el Departamento de La Guajira, así como a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira- CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, copia del Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADA el área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, identificada con placa **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No.2)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de la Guajira, conformada por los polígonos **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2).**

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con las placas **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2),** en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023,** a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes municipales de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023,** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

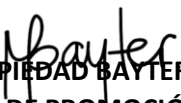
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Nicole Charlene Martínez Osorio – Abogada Grupo de Fomento.
Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF .
Aprobó: David Fernando Sánchez – Coordinador Grupo de Fomento 
Placa: ARE-SF6-14351



Bogotá, 05-05-2025 16:39 PM

Señor

DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ

Dirección: Calle 168a # 58a-50

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20254110486961, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución VPPF No 069 18-12-2023 por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente ARE-SJV-10191. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF-GF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-05-2025 15:55 PM

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: ARE-SJV-10191

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038933002

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 SO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ
Calle 168a # 58a-50 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 2 FOLIOS L 1 M 1 H 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20254110489041

Fecha de Imp: 7-05-2025
Fecha Admisión: 7 05 2025
Vínculo de Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D. M. A.

Intento de entrega 2

D. M. A.

nciden

Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
Des.	Rechazado	No Recibe	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme: *gdo esta la*
cll 168a # 58a16
Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D. M. A.

GENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
/ CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
SO 8
T 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

IEGO ALAPE HERNÁNDEZ

alle 168a # 58a-50 Tel.

ARCIU Destinatario.-CUNDINAMARCA

05-2025 DOCUMENTOS 2 FOLIOS Peso 1

130038933002

Attes 10/08/23



Bogotá, 02-05-2025 17:40 PM

Señores

JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCIO CANO TEJADA, ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO CIFUENTES, GUSTAVO CÓRDOBA URAN, LUIS EDUARDO DEVIA GAVIRIA, JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ TORRES, CARLOS EMILIO GUTIÉRREZ OCAMPO, WILMAR DE JESÚS GUTIÉRREZ LORA, CESAR ESTEBAN GUTIÉRREZ OCAMPO, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ OCAMPO, WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ OCAMPO, JOSÉ ADÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JAIME LOAIZA BETANCUR, JAIME ARTURO LORA GÓMEZ, JORGE ELIECER PEDRAZA CUERVO, ALEXANDER SÁNCHEZ ORTIZ, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ, ALEXANDER TRIANA LONDOÑO y WALTER WILLIAM ZARATE GAVIRIA

Dirección: Casa 206 # 70-17 Vereda Cienegueta parte alta Corregimiento Mateguadua

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: TULUÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20254110486991, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución VPPF No 069 18-12-2023 por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente ARE-SJV-10191. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF-GF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-05-2025 16:26 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-SJV-10191

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038933045

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCÍO CANO
Casa 206 # 70-17 Vereda Cienegueta parte alta Corregimiento Mateguadua Tel.
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Referencia: 20254110488931

Observaciones: DOCUMENTOS 2 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 7-05-2025
Fecha Admisión: 7 05 2025
Valor del Servicio:

Valor Recaudado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rechazado	No Reside	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

rehusado

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCAJOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ,
ROCÍO CANO TEJADA Y OTROS
Casa 206 # 70-17 Vereda Cienegueta parte alta Corregimiento
Mateguadua Tel.
VARCiuDestinatario, VALLE DEL CAUCA
7-05-2025 DOCUMENTOS 2 FOLIOS Peso 1

130038933045



Bogotá, 02-05-2025 17:40 PM

Señores

JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCIO CANO TEJADA, ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO CIFUENTES, GUSTAVO CÓRDOBA URAN, LUIS EDUARDO DEVIA GAVIRIA, JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ TORRES, CARLOS EMILIO GUTIÉRREZ OCAMPO, WILMAR DE JESÚS GUTIÉRREZ LORA, CESAR ESTEBAN GUTIÉRREZ OCAMPO, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ OCAMPO, WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ OCAMPO, JOSÉ ADÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JAIME LOAIZA BETANCUR, JAIME ARTURO LORA GÓMEZ, JORGE ELIECER PEDRAZA CUERVO, ALEXANDER SÁNCHEZ ORTIZ, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ, ALEXANDER TRIANA LONDOÑO y WALTER WILLIAM ZARATE GAVIRIA

Dirección: Casa 166 No 60-66 Cienegueta Alta

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: TULUÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20254110486981, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución VPPF No 069 18-12-2023 por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente ARE-SJV-10191. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.



Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF-GF

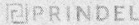
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-05-2025 16:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-SJV-10191



NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245



Mensajería ☒

Paquete ☐



130038933046

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCIO CANO
Casa 166 No 60-66 Cienegueta Alta Tel.
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Referencia: 20254110488941

Observaciones: DOCUMENTOS 2 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCION
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 7-05-2025
Fecha de Adm: 7 05 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
12 5 2025

Intento de entrega 2
D. M. A.

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

rehusado

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
NIT 900500018 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCIO CANO TEJADA Y OTROS
Casa 166 No 60-66 Cienegueta Alta Tel.
VARCiuDestinatario - VALLE DEL CAUCA
7-05-2025 DOCUMENTOS 2 FOLIOS Peso 1

130038933046



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 069

(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 996 del 27 de noviembre de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución 143 del 20 de Junio de 2017** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió Declarar y Delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Tuluá– Departamento del Valle del Cauca para la explotación de Material de arrastre sobre el río Tuluá con el objetivo de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del código de minas, la cual tiene una extensión de **41,8319 hectáreas** según certificado de área libre ANM-CAL-0051-17 y reporte gráfico ANM-RG-0879-17 de fecha 28 de Marzo de 2017.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Humberto Agudelo Forero	2.462.275
2.	Jose Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
3.	Diego Alape Hernandez	94.366.485

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

4.	Roció Cano Tejada	66.710.386
5.	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
6.	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
7.	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
8.	Jairo Hernan Gonzalez Torres	94.153.919
9.	Carlos Emilio Gutierrez Torres	94.310.573
10.	Wilmar de Jesús Gutierrez Lora	94.367.701
11.	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6.498.636
12.	Luis Enrique Gutierrez Ocampo	94.365.149
13.	William de Jesús Gutierrez Ocampo	98.477.166
14.	Jose Adán Gutierrez Sanchez	17.304.989
15.	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
16.	Jaime Arturo Lora Gomez	8.460.991
17.	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
18.	Alexander Sanchez Ortiz	94.391.278
19.	Jesús Antonio Sanchez Ortiz	14.797.772
20.	Alexander Triana Londoño	94.394.381
21.	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770
22.	Jaro Zarate	2.663.833

La **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el **31 de julio de 2017**, según constancia **CE-VCT-GIAM-01711 del 04 de agosto de 2017**.

Mediante Informe Estudio Geológico Minero Are Cienegueta – Tuluá No. 077 del 27 de febrero de 2018 y el Informe Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta, municipio de Tuluá - Departamento de Valle del Cauca de 10 de mayo de 2018, del área de reserva especial ARE-SJV-10191, se recomendó, entre otros, continuar con el trámite del Área de Reserva Especial

A través del **Acta No. 005 del 01 de agosto de 2018**, la Agencia Nacional de Minería hizo entrega del Estudio Geológico Minero – EGM, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, esta autoridad expidió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite .

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretenden obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de Área de Reserva Especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta, ubicada en el municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021**.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 106 de 09 de julio de 2021**, por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, y se excluyó a los señores LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO y JARO ZARATE del Área de Reserva Especial. Dicha resolución quedó ejecutoriada y en firme el **02 de agosto de 2021**, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01469 de 02 de agosto de 2021.

Por medio del oficio con **radicado No. 20214110385261 del 10 de noviembre de 2021**, el Grupo de Fomento remitió a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial copia del alcance al estudio geológico minero contenido en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021.

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

A través del **radicado No. 20221001888122 del 02 de junio de 2022**, el señor Diego Alape, presidente y Representante Legal de la Asociación de Areneros de Cienegueta (Tuluá), hace entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) Área de Reserva Especial Cienegueta ARE-SJV-10191.

Mediante **Concepto Técnico GET No. 256 de 06 de julio de 2022**, como resultado de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado, se concluyó que el documento técnico no cumplía con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, no se recomendó su aprobación.

A través del **Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuó requerimiento a la comunidad minera beneficiaria para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras -PTO de conformidad con las recomendaciones efectuada según **Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022**, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.

Mediante el **radicado No. 20221002108012 del 13 de octubre de 2022**, la comunidad minera beneficiaria presentó una solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el 16 de noviembre de 2022, con el radicado ANM No. 202241110415851 del 15 de diciembre de 2022.

Por medio del **radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023**, el señor Diego Alape Hernández, presentó solicitud de prórroga por cuatro (4) meses para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, en respuesta al Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022.

Mediante radicado **ANM No. 20234110418961 de fecha 15 de febrero de 2023**, se da respuesta a la solicitud de prórroga allegada mediante **radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023**, indicando que *“en atención a que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 10 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no permite una nueva solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados por las autoridades públicas, se niega la nueva solicitud de prórroga y se reitera la invitación de dar respuesta inmediata al Auto VPF-GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022”*.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial con placa **No. ARE-SJV-10191**, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:

(...)

6.1 A la fecha de elaboración del presente informe técnico, **no se evidenció** en el **Expediente Minero**, ni en el **Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM**, información tendiente a dar cumplimiento al **Auto PAR CALI No. 540 de fecha 21 de junio de 2022**, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 23 de junio de 2022, por medio del cual se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 095 del 28 de abril de 2022**.

6.2 Mediante **Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022**, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

“(…)

"ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 106 de 09 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, con forme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3.(recursos) y 3.2.2 (reserves) del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARAGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de Julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.”.

(...)”

- Mediante el radicado No. 20221002108012 del 13 de octubre de 2022, la comunidad minera de manera previa presentó solicitud de prórroga para presentar los ajustes del PTO, la cual fue concedida hasta el 16 de noviembre de 2022, con el radicado ANM No. 202241110415851 del 15 de diciembre de 2022.
- Por medio del radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023, el señor Diego Alape Hernández, presentó solicitud de prórroga por cuatro (4) meses para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, en respuesta al Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022.
- Mediante radicado ANM No. 20234110418961 de fecha 15 de febrero de 2023, se da respuesta a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023, indicando que “en atención a que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 10 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **no permite una nueva solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados por las autoridades públicas, se niega la nueva solicitud de prórroga y se reitera la invitación de dar respuesta inmediata al Auto VPF-GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022”.**

A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

ARE) y el expediente del **ARE-SJV-10191**, **no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución **o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos**, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

- 6.3** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.
- 6.4** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial con placa **ARE-SJV-10191**, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.
- 6.5** Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa **No. ARE-SJV-10191**.
- 6.6** **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. (Aplicación del decreto Constante y permanente).
- 6.7** Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017, **se concluye** que la comunidad minera beneficiaria del ARE, **presenta incumplimiento** en los **numerales 1, 2, 3, 5 y 7** del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del **Área de Reserva Especial Cienegueta Tuluá** con placa **ARE-SJV-10191**, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 143 del 20 de junio de 2017, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones”.

Mientras se obtiene el Contrato Especial de Concesión Minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021**, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reserva especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país,

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un Programa de Trabajos y Obras - PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546² del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. *En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

ARTÍCULO 15. *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara*

² La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

De tal manera que, los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial ARE SJV-10191, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SJV-10191** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. (subrayado fuera de texto)

Conforme a dicha norma, en caso de requerirse ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, se requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, con el fin de que alleguen los respectivos ajustes dentro del término de un (1) mes, **so pena de terminación del Área de Reserva Especial.**

Para el caso que nos ocupa, se verificó que se adelantó el procedimiento administrativo y se elaboraron los estudios Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SLV-10191**, entregados mediante Acta No. 005 de fecha 01 de agosto de 2018 y **Acta de Entrega No. 049 del 28 de mayo de 2021.**

Posteriormente, por medio de la Resolución VPPF No. 106 de 09 de julio de 2021, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01469 de 02 de agosto de 2021, se delimitó de manera definitiva el Área de Reserva Especial.

Se observó, que por medio de radicado No. 20221001888122 del 02 de junio de 2022, el señor Diego Alape, presidente y Representante Legal de la Asociación de Areneros de Cienegueta (Tuluá), hace entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) Área de Reserva Especial Cienegueta ARE-SJV-10191, el cual fue evaluado por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, mediante Concepto Técnico GET No. 256 de 06 de julio de 2022, en el cual se determinó que el instrumento técnico NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo que sugirió efectuar un requerimiento para ajustar el documento.

A través del **Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuó requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 106 de 09 de Julio de 2021, identificada con Placa No. ARE-SJV-10191, en los siguientes términos:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

“(…)

“ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 106 de 09 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reserves) del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARAGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de Julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.”.

Dicho acto administrativo se notificó por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el término para allegar el documento técnico, inicialmente vencía el 18 de octubre de 2022, no obstante, dada la solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante radicado ANM No. 202241110415851, el mismo venció el **16 de noviembre de 2022**.

Qué, asimismo, el Grupo de Fomento, procedió a emitir **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, en el cual, entre otros, concluye lo siguiente:

*(…)A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SJV-10191**, **no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017. (…)*

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-SJV-10191, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial por lo cual se configura la causal de terminación del área de reserva especial ARE-SJV-10191.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, relacionada con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento con dicha obligación.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la norma³ por parte de la Autoridad Minera, se configura la causal de terminación contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa **ARE-SJV-10191**, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III trimestre del año 2017, II, III y IV trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021 y I, III trimestre del año 2022, se dará el correspondiente traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Maicao y Albania en el Departamento de la Guajira, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, copia del Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023.

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el área de reserva especial identificada con placa **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del

³ Artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	José Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
2	Diego Alape Hernández	94.366.485
3	Rocio Cano Tejada	66.710.386
4	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
5	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
6	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
7	Jairo Hernán González Torres	94.153.919
8	Carlos Emilio Gutiérrez Ocampo	94.310.573
9	Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora	94.367.701
10	Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo	6.498.636
11	Luis Enrique Gutiérrez Ocampo	94.365.149
12	William de Jesús Gutiérrez Ocampo	98.477.166
13	José Adán Gutiérrez Sánchez	17.304.989
14	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
15	Jaime Arturo Lora Gómez	8.460.991
16	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
17	Alexander Sánchez Ortiz	94.391.278
18	Jesús Antonio Sánchez Ortiz	14.797.772
19	Alexander Triana Londoño	94.394.381
20	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021**, identificada con placa **ARE-SJV-10191**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM– como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia de los **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al alcalde del municipio de Tuluá en el departamento del Valle del Cauca, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Angela Paola Alba Muñoz – Abogada Contratista GF

Aprobó: David Fernando Sánchez – Coordinador Grupo de Fomento
ARE- SJV-10191